

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 583 - 2009/GRP-CR

Piura, 29 OCTUBRE 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado modificada por Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su numeral 2., establece como competencias compartidas de los gobiernos regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; asimismo el artículo 39°, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, creado en enero de 1998, es un organismo público, descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; tiene como objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, del 14 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, el cual señala en su artículo 15° que los Consejos de Usuarios están conformados por los miembros que hayan sido elegidos democráticamente entre los candidatos propuestos por las siguientes organizaciones, de nivel local, regional o nacional, que estén debidamente constituidas y que de ser el caso, estén inscritas en el registro público respectivo, los cuales estarán representados por Asociaciones de consumidores y/o usuarios; Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas a las materias propias del sector regulado; Colegios profesionales, de alcance nacional o departamental, según se trate del proceso electoral de los miembros de un Consejo de Usuario de alcance nacional o regional, respectivamente; Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados; y, Organizaciones del sector empresarial no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras; estableciendo en el artículo 17° que corresponde a los Consejos de Usuarios ejercer las funciones establecidas en el artículo 9 A y el artículo 9 B de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, así como las atribuciones que el Reglamento General de cada Organismo Regulador establezca, atendiendo a las características propias de los mercados y al alcance nacional, regional o local de los servicios regulados. Constituyen espacios de participación ciudadana y su labor es de carácter consultivo;

Que, a través de los medios de comunicación nacional se tiene conocimiento que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ya ha procedido, según las normas anteriormente descritas, ha realizar elecciones para la conformación de los Consejos Regionales de Usuarios en los Departamentos de Arequipa y Cusco, con integrantes de ASPEC - Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, Asociación Peruana de Agentes Marítimos, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Universidades, Colegios Profesionales, Asociación de Exportadores, Cámaras de Comercio, entre otros; los mismos que se han constituido como órganos consultivos que tienen por objeto proponer acciones para resolver problemas que se presenten en la explotación de la Infraestructura de transporte de uso público en el ámbito de una región;

Que, es necesario que a nivel de la Región Piura el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) proceda a llevar a cabo los procesos que señalan las normas antes mencionadas, a fin de que se conforme el Consejo Regional de Usuarios de Piura ante el Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), y así todas las instituciones representativas del sector Transporte y Empresarial de nuestra Región se sientan representados ante este órgano en defensa de la justicia y equidad en cuanto a tarifas y otros;



Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10 - 2009, celebrada el 29 de octubre del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Solicitar al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), conformar el Consejo Regional de Usuarios de Piura, como órgano consultivo que tienen por objeto proponer acciones para resolver problemas que se presenten en la explotación de la Infraestructura de transporte de uso público en el ámbito regional, de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, - Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337.

ARTICULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Presidencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL